

SENDA

Ministerio del Interior y
Seguridad Pública

Autoriza asignación directa de recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 a la I. Municipalidad de **Concepción** para la implementación de un **Programa de Habilitación e Implementación del proyecto de Equipamiento para el Grupo de Auto Ayuda en CESFAM Juan Soto Fernández.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3414

SANTIAGO, 23 DE OCTUBRE DE 2014

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en Ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 20.713, Ley de Presupuestos para el sector público, correspondiente al año 2014; en el Artículo 46 de la Ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas; en el Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprueba el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para Financiar Programa de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción; en el Decreto Supremo N° 1.086, de mayo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y en la Resolución N° 1.600 de 2008, de Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, es el servicio público encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias sicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Le corresponde, además, la elaboración de una Estrategia Nacional de drogas y alcohol.

PCC/ RPH/ BGG/ ALR/ etc

Distribución:

- 1.- División Jurídica SENDA
- 2.- División de Administración y Finanzas SENDA (**Área de Finanzas**) (Unidad de Presupuesto) (Unidad de Contabilidad) (Unidad de Tesorería)
- 3.- División Programática SENDA (**Área de Tratamiento**)
- 4.- Oficina de Partes, SENDA
- 5.- I. Municipalidad de Concepción (O'Higgins N°525, Concepción)

S-8617/14

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, es el servicio público encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias sicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Le corresponde, además, la elaboración de una Estrategia Nacional de drogas y alcohol.

2.- Que, en cumplimiento de dicho objeto, y de acuerdo al artículo 19, letra j), de la Ley N° 20.502, corresponde al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en adelante también "SENDA", celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluyendo las Municipalidades, que digan relación directa con la ejecución de las políticas, planes y programas de prevención del consumo de drogas y alcohol, así como el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo.

3.- Que, de acuerdo al artículo 19, letra e), de la Ley N° 20.502, corresponde a este Servicio administrar el fondo establecido por el artículo 46 de la Ley N° 20.000.

4.- Que, de acuerdo al artículo 46 de la Ley N° 20.000, el producto de la enajenación de los bienes y valores decomisados y los dineros en tal situación ingresarán a un fondo especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, con el objetivo de ser utilizados en programas de prevención del consumo de drogas, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción.

5.- Que, de acuerdo a la norma citada en el considerando anterior, un Reglamento debe establecer la forma de distribución de los fondos, así como los mecanismos que garanticen la transparencia de los actos tendientes en a su traspaso.

6.- Que, en cumplimiento de dicho mandato, con fecha 6 de septiembre de 2011, se dictó el Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción (en adelante también "el Reglamento del Fondo Especial").

7.- Que, de acuerdo al artículo segundo del Reglamento del Fondo Especial, corresponde a este Servicio realizar los actos necesarios para la distribución y entrega de los recursos del referido Fondo.

8.- Que, de acuerdo al artículo sexto del Reglamento del Fondo Especial, son programas de tratamiento y rehabilitación aquellos que comprenden un conjunto de intervenciones estructuradas destinadas a:

a) Tratar los problemas de salud y de otra índole causados por el abuso de drogas, ampliar su cobertura, o mejorar el acceso a tratamiento o la calidad del mismo, o

b) Aumentar u optimizar el desempeño personal y social de las personas atendidas y sus familias.

9.- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo séptimo del Reglamento del Fondo Especial, la selección de programas que serán financiados con recursos de dicho Fondo, se efectuará mediante la modalidad de postulaciones concursables o asignación directa, en este último caso cuando por la naturaleza de la negociación así corresponda.

10.- Que, existe actualmente disponibilidad presupuestaria respecto a los recursos del Fondo Especial del artículo 46 de la Ley N° 20.000 que debe administrar este Servicio.

11.- Que, atendida la naturaleza de esta negociación, la superioridad de este Servicio, ha determinado asignar directamente recursos del Fondo Especial del artículo 46 de la Ley N° 20.000 a la I. **Municipalidad de Concepción** para la implementación de un **Programa de Habilitación e Implementación del proyecto de Equipamiento para el Grupo de Auto Ayuda en CESFAM Juan Soto Fernández**

El programa que implementará la I. Municipalidad de Concepción, y que ha sido evaluado técnica y financieramente de forma satisfactoria por este Servicio, tiene como objetivo general implementar una estrategia de equipamiento y habilitación para el CESFAM Juan Soto Fernández, a fin de mejorar los espacios de infraestructura y proveer los elementos necesarios para su funcionamiento óptimo, para la creación de un equipo de auto ayuda.

Este programa está dirigido a la disminución de las brechas de atención que se presentan asociadas a insuficiencias en las condiciones de infraestructura y equipamiento de los dispositivos de tratamiento, lo que repercute negativamente en la capacidad de atención y calidad del servicio brindado. En este contexto, se pretende favorecer la implementación de nuevos dispositivos de tratamiento o bien el aumento en la capacidad de atención de centros ya existentes en la red pública de nuestro país.

Con esta finalidad, SENDA en conjunto con el Ministerio de Salud han definido la implementación de proyectos de tratamiento en modalidad residencial y Ambulatoria, en diferentes zonas del país, en consideración de las brechas actualmente existentes, los requerimientos de infraestructura presentados y al respaldo y capacidad de gestión de los servicios de salud correspondientes a las localidades donde se ejecutarán los programas, entre ellos, Concepción.

En este contexto, el CESFAM Juan Soto Fernández, ubicado en el sector Pedro del Río Zañartu de la ciudad de Concepción, ha planteado la necesidad de disponer de recursos para equipar un espacio específico, disponible en el establecimiento que contará con artículos para la implementación de un trabajo con Grupos de Auto Ayuda.

En la actualidad el CESFAM debe dar cumplimiento a una meta institucional referida a propiciar la confirmación de Grupos de Auto Ayuda, lo cual se ha visto obstaculizado por la deficiencia de recursos que permitan otorgar una oferta de equipamiento atractiva, que motive a los usuarios a participar en fases posteriores al alta terapéutica, mejorando así la calidad de la atención brindada, por cuanto se está apuntando directamente a trabajar en torno a la mantención de los logros terapéuticos alcanzados durante la fase de tratamiento previa. A su vez este espacio permitirá trabajar con usuarios en tratamiento, favoreciendo su adherencia al programa, esperándose también que impacte en el aumento de la demanda de atención en un mediano a largo plazo.

De esta manera, disponer de un espacio físico adecuado es fundamental para responder a las necesidades de atención de la población, otorgándoseles así una mayor calidad en lo referido a disponer de espacios terapéuticos y equipamiento atinente a las actividades de los programas.

En este orden de ideas, la ejecución del Programa de Habilitación e Implementación que se pretende mediante la aprobación de este acto administrativo, resulta necesaria para que el CESFAM Juan Soto Fernández, pueda brindar tratamiento y rehabilitación a la población usuaria, lo cual se espera materializar durante el año 2015.

12.- Que, el artículo 9° del Reglamento del Fondo Especial establece que la aplicación de sus recursos se realizará por temáticas y que la determinación de las mismas deberá fundarse en alguno de los criterios que la misma norma indica, debiendo dejarse constancia de él en el acto administrativo que fije las bases del respectivo concurso o en el que autorice la asignación directa de ellos.

13.- Que, entre los criterios señalados en el artículo 9° del Reglamento del Fondo Especial se encuentra el de “**prioridad temática**”, consagrado en la letra b) del referido artículo, debiendo acudir a él cuando la aplicación de los recursos esté destinada a abordar los problemas o necesidades relacionadas con los asuntos que se consideren urgentes o de primera relevancia.

14.- Que, de acuerdo al artículo 9° del Reglamento del Fondo Especial, en el criterio denominado “**prioridad temática**” la aplicación de los recursos deberá justificarse a partir de los datos revelados por los Estudios Nacionales de Drogas en Población General de Chile, los Estudios Nacionales de Drogas en Población Escolar de Chile u otros estudios o investigaciones sobre drogas de los que pueda darse cuenta de su rigor metodológico, previa

calificación del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, sin perjuicio de su procedencia a partir de hechos que puedan entenderse como públicos y notorios. Asimismo, este criterio puede justificarse a partir de la Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol, en lo pertinente, que fije el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, conforme a lo dispuesto en la letra d), del artículo 19, de la ley N° 20.502.

18.- Que, la estrategia nacional de Drogas 2011-2014, plantea que el Tratamiento forma parte del eje de recuperación y su propósito es otorgar un conjunto de intervenciones de carácter resolutivo, con especificidades de acuerdo al tipo y la complejidad del problema de salud enfrentado. El principal objetivo es otorgar un servicio de tratamiento integral de calidad, incorporando dentro de sus principales actividades, el diseño, apoyo a la implementación y la evaluación sistemática, en el marco de un proceso de mejora continua de los “bienes y servicios” otorgados. De ese modo, se asegurará la equidad en la oportunidad de acceso al tratamiento y la calidad de la atención entregada.

En este contexto, de acuerdo a lo establecido en la “Norma y orientaciones Técnicas de los Planes de Tratamiento y Rehabilitación para Personas Adultas con Problemas derivados del Consumo de Drogas y Alcohol”, Convenio SENDA- MINSAL 2014, los avances en metodologías y marcos conceptuales referentes al tratamiento del consumo problemático de sustancias, ponen de manifiesto la necesidad de potenciar procesos de recuperación, en los cuales las personas usuarias reciban los apoyos necesarios para hacer sostenibles en el tiempo los logros que alcanzan durante las diversas fases de tratamiento. El comprender que un proceso de tratamiento no es suficiente para sostener estos cambios en el tiempo, conlleva el desafío de propiciar a lo largo de todas las intervenciones, nuevas o mejores capacidades en las personas usuarias para enfrentar las demandas del medio, pero también supone la asociación con otros y con el contexto para hacer de este un espacio potenciador y acogedor para las personas que han pasado por programas de tratamiento

Cada día se acumula más evidencia sobre el papel del soporte social, como factor protector en la vida de las personas: en referencia por una parte, al acceso a conocimientos que faciliten la adaptación o transformación de la realidad inmediata de cada persona; al acceso a bienes y servicios para la satisfacción de las necesidades físicas y como soporte emocional a aquella ayuda que facilite la salud mental de la persona y que se expresa en relaciones de amistad o camaradería.

La experiencia de autoayuda en los grupos en el contexto de los problemas de consumo de sustancias psicoactivas, han demostrado ser espacios nutritivos y aportadores en el cultivo de vínculos y apoyo psicosocial, en la generación de bienestar subjetivo, generación de proyectos personales y colectivos, además de ser espacios que favorecen la mantención de la abstinencia y otros indicadores de logro terapéutico, toda vez que las redes de soporte social pueden ser también una estrategia eficaz para reconstruir el tejido social deteriorado

19.- Que, corresponde a las Municipalidades satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

20.- Que los órganos de la Administración del Estado deben cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

21.- Que, atendido el mérito de lo que se viene exponiendo, se ha determinado la asignación directa de recursos del Fondo Especial del Artículo 46 de la Ley N° 20.000 a la I. Municipalidad de Concepción para la implementación de un Programa de Habilidad e Implementación del proyecto de Equipamiento para el Grupo de Auto Ayuda en CESFAM Juan Soto Fernández

22.- Que, según se ha expuesto en los considerando anteriores, y conforme a lo establecido en los artículos 7°, 8° y 16° del Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; corresponde autorizar la asignación directa de recursos del Fondo Especial a la I. Municipalidad de Concepción para la

implementación de un **Programa de Habilitación e Implementación del proyecto de Equipamiento para el Grupo de Auto Ayuda en CESFAM Juan Soto Fernández.**

RESOLUCIÓN

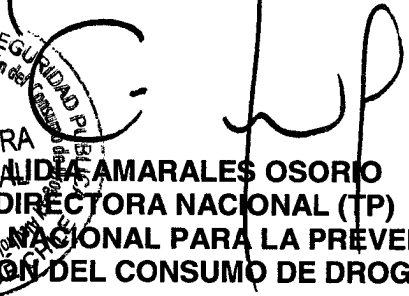

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese la asignación directa de recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 a la **I. Municipalidad de Concepción**, para la implementación de un **Programa de Habilitación e Implementación del proyecto de Equipamiento para el Grupo de Auto Ayuda en CESFAM Juan Soto Fernández**


ARTÍCULO SEGUNDO: Déjese constancia que, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento del Fondo Especial, una vez que la presente resolución exenta se encuentre totalmente tramitada, este Servicio deberá suscribir el respectivo Convenio con la **I. Municipalidad de Concepción**, el que deberá ser aprobado por el acto administrativo correspondiente.

Para la implementación del **Programa de Habilitación e Implementación del proyecto de Equipamiento para el Grupo de Auto Ayuda en CESFAM Juan Soto Fernández**, este Servicio entregará a la I. Municipalidad de Concepción la cantidad total y única de **\$5.504.408 (cinco millones quinientos cuatro mil cuatrocientos ocho pesos)**, monto que será transferido en los términos y condiciones que se establezcan en el respectivo Convenio, y siempre que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio dictado por este Servicio.

ARTÍCULO TERCERO: Déjese expresa constancia que, a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para Financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción, la I. Municipalidad de Concepción ha hecho entrega a este Servicio de una declaración jurada simple señalando que no se encuentra en mora de presentar informes técnicos o rendición de gastos por concepto de programas, proyectos o actividades financiadas por algún organismo de la Administración del Estado.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



LIDIA AMARALES OSORIO
DIRECTORA NACIONAL (TP)
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y
REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL


UNIDAD DE FISCALIZACIÓN